

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que los demandados ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS, se notificaron de conformidad con el Decreto 806 de 2.020, el día 3 de septiembre de 2020 y guardaron silencio. Provea.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

INTERLOCUTORIO NRO. 093

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001310301020190028300

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Apoderada judicial: DRA. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
Demandados: ADRIANA TRUJILLO SANTANA. C.C. 38'560.393
VLADIMIR CORDOBA VIVAS. C.C. 94'526.816

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por Interlocutorio número 0002 de enero dieciséis (16) de 2020 en contra de ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS.

Mediante auto del 2 de febrero de 2021, se requiere a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito a cargo de los demandados ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS, toda vez que, la demandada SOCIEDAD WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S se encuentra en trámite de apertura del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 1116 de 2006.

Por auto de febrero 9 de 2021, atendiendo a la manifestación de la mandataria judicial de la parte actora se ordena continuar la ejecución en contra de las personas naturales ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales.

En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución contra los demandados ADRIANA TRUJILLO SANTANA C.C. 38.560.393 y VLADIMIR CORDOBA VIVAS C.C. 94.526.816, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

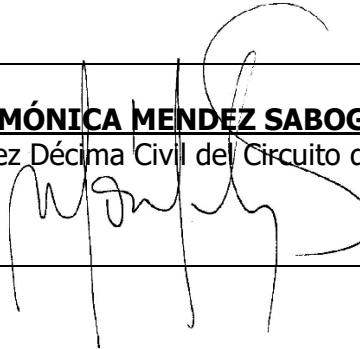
Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$3.720.000**.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--

D.E.C.C.